

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 14.

Secretaría.—Negociado 1.º

Comisión Provincial.

Producida reclamación por Don Miguel Ibáñez Manrique y D. Honesto Ordóñez Manrique, vecinos y electores de Itero de la Vega, para que se deje sin efecto la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 5 de Diciembre próximo pasado, mediante haberse infringido los artículos 24, 25 y 26 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, proclamando para el expresado cargo al primero de los reclamantes, sin haberlo solicitado, y dejando de verificarlo respecto al segundo, no obstante haberlo pedido y según de público se dice, ninguno de los candidatos, declarados electos con arreglo al art. 29 de la ley lo solicitó de la Junta, siendo propuestos unos por Concejales y otros por los mismos individuos que componen la Junta municipal:

Vista el acta de la sesión celebrada por la referida Junta municipal en 5 de Diciembre, de la que aparece que reunida á las ocho de la mañana en el local destinado al efecto, la Presidencia invitó á los tres candidatos á que hicieran entrega de los documentos justificativos de su derecho, y una vez verificado procedió la Junta al examen y lectura de las propuestas hechas por D. Felipe López y D. Feliciano Ibáñez á favor de D. Miguel Ibáñez Manrique; D. Pedro Ruiz y D. Manuel Román, á Don Felipe López García; D. Gonzalo Ruiz y D. Gonzalo Ordóñez á Don Manuel Román Redondo, y D. Francisco Soto y D. Lúcio Arija á favor de D. Vidal Ordóñez González, y siendo cuatro el número de Concejales que habían de elegirse, igual al de candidatos proclamados, la Junta declaró definitivamente elegidos Concejales á dichos candidatos, expidiéndoles las consiguientes credenciales y publicando los oportunos anuncios en la parte exterior del Colegio electoral, á fin de que los electores y la Mesa supieran que no había votación en el distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la referida ley:

Visto el expediente electoral, del que resulta que las propuestas de los Concejales proclamados van suscritas, la de D. Manuel Román Redondo, por el ex-Concejal Vidal Ordóñez, y la propuesta de éste por los ex-Concejales Francisco Soto y Lúcio Arija:

Vista la defensa de los proclamados, en la que se interesa que se desestime la protesta de D. Honesto Ordóñez, por infundada, toda vez que no presentó propuesta alguna, y que los demás Concejales cumplie-

ron con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 26 de la ley, según se justifica con el oportuno expediente, ignorando si D. Miguel Ibáñez solicitó ó no la proclamación:

Vistos los artículos 24, 26 y 29 de la vigente ley Electoral, 99 de la Provincial, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Octubre próximo pasado:

Considerando que para la proclamación de candidatos es requisito indispensable, según el art. 24 de la ley Electoral, que se solicite en forma el Domingo anterior al señalado para la elección, y que los aspirantes reúnan las condiciones exigidas en el artículo predicho:

Considerando que si bien existe propuesta de los Concejales D. Felipe López y D. Feliciano Ibáñez á favor de D. Miguel Ibáñez Manrique, este interesado no solicitó de la Junta su proclamación, y por consiguiente falta la base para proclamarle candidato y Concejal, infringiendo la Junta al verificarlo las prescripciones del art. 24:

Considerando que no acreditándose que el reclamante Sr. Ordóñez Manrique (D. Honesto), presentara ante la Junta municipal del Censo petición ni propuesta alguna para que se le proclamase candidato á Concejal, la petición de éste respecto al incumplimiento de los artículos 24 y 26 es de todo punto inadmisibles por la falta de pruebas y de fundamentos legales; y

Considerando que en la proclamación de los Concejales D. Manuel Román Redondo y D. Vidal Ordóñez se han cumplido los requisitos establecidos en los textos citados, lo mismo que en la de D. Felipe López

García, debiendo por lo tanto continuar formando parte de la Corporación municipal estos tres interesados; la Comisión, en sesión de 11 del actual, acordó por unanimidad: 1.º Dejar sin efecto la proclamación de D. Miguel Ibáñez Manrique, por no haber solicitado éste que se le declarase candidato á la Concejalía. 2.º Que no há lugar á lo que se interesa por D. Honesto Ordóñez respecto á su proclamación, toda vez que el expediente remitido por la Junta municipal no aparece que lo haya solicitado de ésta en el tiempo y forma que la ley establece; y 3.º Que la proclamación de D. Manuel Román Redondo, D. Vidal Ordóñez González y D. Felipe López García, no adolece de defectos legales, haciéndose así saber por medio de notificación, con los requisitos exigidos en los artículos 146 de la ley Provincial y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, á los reclamantes, por si les conviene utilizar el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que se les haga saber ó se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 14 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Interesado en tiempo y forma por D. Natalio Ruiz, D. Félix Duque, D. Pablo de la Cal y D. Mariano Du-

que, vecinos y electores de Alba de Cerrato, que se anule la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal en 5 de Diciembre último á favor de D. Adriano Alonso Puerto, D. Frigidiano Zamora Puerto y D. Maurilio Herrero Calleja, por no haber admitido la Junta citada las propuestas presentadas por los reclamantes, fundándose en que no acreditaban documentalmente el carácter de ex-Concejales, que no tenían necesidad de justificar, toda vez que conforme á la Real orden de 24 de Noviembre de 1909, los Secretarios de los Ayuntamientos, una vez convocada una elección municipal, tienen obligación de remitir á las Juntas municipales del Censo certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquéllos que hayan sido Concejales, en un plazo anterior de veinte años, con el objeto de que las Juntas las tengan presente al formular las propuestas de candidatos:

Vista el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 5 de Diciembre último, en la que se hace constar que se desestimaron las protestas presentadas por los recurrentes, por no acompañar los documentos justificativos de su derecho, según previene el art. 26 de la ley Electoral:

Vista la defensa de los Concejales proclamados, conforme al art. 29 de la ley, en la que se consigna que los recurrentes no acompañaron á sus propuestas los documentos que previene el art. 26 de la ley, debiendo en consecuencia desestimarse la reclamación, por infundada:

Vistos los artículos 24, 26 y 29 de la ley Electoral, 99 de la Provincial, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y regla primera de la Real orden de 24 de Noviembre último, publicada en el BOLETÍN extraordinario del 26:

Considerando que una vez establecido en la Real orden citada que las Juntas municipales al formular las propuestas de proclamación de candidatos tengan presente la certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquéllos que hayan sido Concejales y no hayan fallecido en un plazo anterior de veinte años, sin que la falta de la certificación especial que justifique la condición de Concejales ó ex-Concejales sea motivo para que deje de proclamarse candidato al que lo solicite, si consta incluido el proponente en la expresada certificación, no debiendo desestimarse la pretensión de los recurrentes, toda vez que hallándose insertos en dicha certificación, no necesitaban otro documento justificativo de su capacidad; y

Considerando que desde el momento en que había más candidatos á ser proclamados Concejales que los que correspondía elegir en el distrito, son inaplicables las prescripciones del art. 29 de la ley Electoral y se impone por tanto la elección, que

para evitar se verificase se apeló al medio de desechar las propuestas de los apelantes, fundándose en un defecto legal que no existe dado el precepto de la Real orden citada, aclaratoria de la inteligencia del artículo 26 de la ley Electoral; la Comisión, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de la ley Provincial, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y núm. 4.º de la Real orden circular de 26 de Abril próximo pasado, y en sesión de 11 del actual, acordó, estimando la pretensión producida por D. Natalio Ruíz Calleja y consortes, la nulidad de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Alba de Cerrato en 5 de Diciembre último á favor de Don Adriano Alonso Puerto, D. Frigidiano Calleja Puerto y D. Maurilio Herrero Calleja, á quienes se notificará esta resolución en la forma dispuesta en los artículos 146, párrafo 2.º de la ley Provincial y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1892 esta resolución, que además se publicará en el BOLETÍN OFICIAL en el plazo de quinto día, por si les conviene utilizar el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique ó se inserte en el periódico oficial, presentando la correspondiente instancia, bien ante la Comisión ó al Sr. Gobernador de la provincia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 13 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 15 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Los Sres. Alcaldes comprendidos en la relación de Ayuntamientos que al final aparece se servirán, con urgencia, recoger por sí ó por medio de apoderado, los socorros á reservistas pendientes de cobro obrantes en la Depositaria de fondos provinciales.

Socorros de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Ayuntamientos de Paredes de Nava y Nestar.

Socorros de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Ayuntamientos de Dueñas, Olmos de Ojeda y Vega de Doña Olimpa.

Socorros de Noviembre y Diciembre.

Ayuntamientos de Antiguada,

Cevico de la Torre, Frechilla y Villadiezma.

Socorros de Diciembre.

Ayuntamientos de Ampudia, Arconada, Baños de Cerrato, Cordovilla la Real, Hontoria, Magaz, Requena de Campos, Santa Cecilia del Alcor, Valle de Cerrato, Villamuriel de Cerrato y Villarrabé.

Palencia 15 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

NOMBRAMIENTO DE MAESTROS INTERINOS.

La Junta provincial de Instrucción pública en sesión celebrada el día 31 de Diciembre último acordó el nombramiento de los siguientes Maestros interinos:

D. Andrés Vázquez para Mantinos.

D. José Garoía Pérez para Vañes.

D. Isaác Merino para Villabasta.

Palencia 7 de Enero de 1910.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Cuarto trimestre de 1909.

CUENTA del cuarto trimestre del año 1909 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de mi cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	12715 51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	128108 89
CARGO.....	140824 40
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	140824 40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	"

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.....	3167 75	933 98	4101 73
2 Montes.....	1709 40	1209 40	2918 80
3 Impuestos.....	38480 67	16622 49	55103 16
4 Beneficencia.....	355 64	88 91	444 55
5 Instrucción pública.....	316 56	79 14	395 70
6 Corrección pública.....	1319 52	1943 92	3263 44
7 Extraordinarios.....	6572 42	637 50	7209 92
8 Resultas.....	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	277676 18	156593 55	384269 73
10 Resintegros.....	"	"	"
CARGO.....	329598 14	128108 89	457707 03
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento...	58589 22	18077 14	76666 36
2 Policía de seguridad.....	17307 28	6390 48	23697 76
3 Policía urbana y rural.....	50168 21	18747 12	68915 33
4 Instrucción pública.....	18176 15	10597 05	28773 20
5 Beneficencia.....	12004 29	6255 67	18259 96
6 Obras públicas.....	22769 36	4250 28	27019 64
7 Corrección pública.....	4113 55	2391 30	6504 85
8 Montes.....	1094 94	651 86	1746 80
9 Cargas.....	99058 44	65803 43	164861 87
10 Obras de nueva construcción.	27762 54	7500 "	35262 54
11 Imprevistos.....	5838 65	160 07	5998 72
12 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	316882 63	140824 40	457707 03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Diciembre de 1909.—El Depositario, Aurelio Alonso.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 5 de Enero de 1910.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Alonso.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo pre-
venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de
1886, instruccion de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS													GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.															
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.							Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.													
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902																						
	GRUPO 1.º	GRUPO 2.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 5.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 8.º	GRUPO 9.º	GRUPO 10.º	GRUPO 11.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º					GRUPO 14.º	GRUPO 15.º	GRUPO 16.º	Pesetas	Cts.								
	R. O. de 23 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1909.																													
	GRUPO ÚNICO.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.													
CAP. 1.º	Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	2848	16						750					733	33	5081	49													
	Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	362	50													362	50													
	Art. 3.º—Comisiones especiales.	866	66							83	33			8	33	958	32													
	Art. 4.º—Arquitectos.	550														550														
	TOTALES.	4627	32						750	833	33			741	66	6952	31													
CAP. 2.º	Art. 1.º—Quintas.	83	33					166	66							249	99													
	Art. 2.º—Bagajes.											569	91			569	91													
	Art. 4.º—Elecciones.							66	66							66	66													
	Art. 5.º—Calamidades.												2	08	83	33	85	41												
	TOTALES.	83	33					233	32			569	91	2	08	83	33													
CAP. 3.º	Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		125													125														
CAP. 4.º	Art. 1.º—Contribuciones y seguros.		150													150														
	Art. 2.º—Pensiones.	285	50			333	33							287	50	906	33													
	Art. 5.º—Deudas y censos.							1702	68							1702	68													
	TOTALES.	285	50	150		333	33	1702	68					287	50	2759	01													
CAP. 5.º	Art. 1.º—Junta provincial.	708	33							747	91					1456	24													
	Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.			3925	55			250						12	50	4188	05													
	Art. 6.º—Bibliotecas.							20	83							20	83													
	TOTALES.	708	33	3925	55			250	768	74				12	50	5665	12													
CAP. 6.º	Art. 1.º—Atenciones generales.	41	66													41	66													
	Art. 2.º—Hospitales.		104	16		5991	66							20	83	6116	65													
	Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	6822	23					8465	62					1535	33	16823	18													
	TOTALES.	6863	89	104	16	5991	66	8465	62					1556	16	22981	49													
CAP. 7.º	Art. 2.º—Establecimientos penales.				3548	95										3548	95													
CAP. 8.º	Artículo único.—Imprevistos.												767	77		767	77													
CAP. 10.	Art. 1.º—Subvención de carreteras.							1666	66							1666	66													
	Art. 2.º—Construcción de carreteras.	2293	98								1390	63		309	58	3994	19													
	TOTALES.	2293	98					1666	66		1390	63		309	58	5660	85													
CAP. 11.	Artículo único.—Obras diversas.													20	83	20	83													
CAP. 12.	Artículo único.—Otros gastos.	718	92				250	6525	49					199	66	7794	07													
	TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	15581	27	379	16	3925	55	3548	95	6324	99	250	18610	45	1002	06	750	833	1390	63	569	91	769	85	3311	22	57247	37	57247	37

Palencia 30 de Diciembre de 1909.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Aquilino Macho Tomé.

Sesión de 3 de Enero de 1910.

De conformidad con los preinsertos textos legales, la Comisión Provincial en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1892, acordó aprobar la presente distribución de fondos para el mes próximo, importante cincuenta y siete mil doscientas cuarenta y siete pesetas treinta y siete céntimos, remitiéndola al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, M. Diezquijada.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SALDAÑA.

Cédula de citación.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CITADOS.	DOMICILIO.	OBJETO DE LA CITACIÓN.	JUEZ Ó TRIBUNAL que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayera.	LUGAR Y TÉRMINO DENTRO DEL CUAL HAYAN DE COMPARECER.
Isidro Leché Alvarez, de 20 años de edad. Agapito Ortiz, de 19 años de edad.	Reinosa vendedor ambulante. Se ignora.	Para ser oídos.	Juez de Saldaña, en 11 del actual, en causa por robo de efectos y géneros de comercio.	Juzgado de instrucción de Saldaña, dentro del término de diez días, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Saldaña 11 de Enero de 1910.—El Juez de instrucción, Eduardo Divar.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Juzgado municipal de Collazos de Boedo.

Don Simón Olmo Pérez, Juez municipal del distrito de Collazos de Boedo.

Hago saber: Que el día veinticuatro del mes actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública de los bienes siguientes:

Bienes muebles.

Una zafra fina, para aceite, su cabida cinco arrobas próximamente, 4 pesetas.

Otra zafra para aceite, cabida veinticinco arrobas próximamente, 40 pesetas.

Una corambre para aceite, su valor 7 pesetas.

Un carro de varas en buen uso, 70 pesetas.

Arreos del carro ó aperos, collarón, sillín y correones, 10 pesetas.

Estante grande de tienda á medio uso, 20 pesetas.

Tres cajas de pino, 2 pesetas.

Un mostrador para la tienda, 4 pesetas.

Paja blanca y leña, unas diez arrobas próximamente, 1'50 pesetas.

Medidas para aceite, medio cuarto arroba, media libra y quarterón, 50 céntimos.

Basar de cocina, trece platos de porcelana, tres botellas, dos pucheros, un salero, una aceitera, tres cucharas y una sartén, 2 pesetas.

Un pote en mal uso, 2'50 pesetas.

Un balde mediano, en mediano uso, 75 céntimos.

Una pica y una pala inglesa, 2 pesetas.

Un espejo de cocina en mediano uso, 25 céntimos.

Dos llaves ó canillas para las pipas, 50 céntimos.

Una escriña en buen uso, una peseta.

Los bienes anteriores fueron embargados á Pablo García Santos para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al mismo y vecino de este pueblo en la causa que se le siguió por homicidio.

Los bienes expresados se venden separadamente y no serán admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Se

advierde que si alguno cubriere en junto todos ellos la tasación será admitida la postura.

Lo que de orden de la Superioridad se hace público en Collazos de Boedo á 11 de Enero de 1910.—Simón Olmo.—P. S. M., El Secretario accidental, José Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Don Dionisio Calderón Amo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pomar.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que se dirán, hoy en ignorado paradero, así como sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Capitular el día 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Pomar 11 de Enero de 1910.—Dionisio Calderón.

Mozos que se citan.

Alejandro Misiego Serrano, hijo de Claudio y Elena, que nació en el agregado de Porquera de los Infantes el 4 de Mayo de 1889.

Félix Pérez Alonso, hijo de Eustaquio y Juliana, que nació en Cezura el 12 de Julio de 1889.

Gregorio Rodríguez Olea, hijo de Isidoro y Juliana, que nació en Villallano el 17 de Noviembre de 1889.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Don Hermenegildo Becerril Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palenzuela.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá

lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 30 del mes corriente y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan como naturales de Palenzuela.

Fidel Gutiérrez Bascónes, hijo de Teodoro y Agustina, nació el 7 de Febrero de 1889.

Pablo Rincón Escaño, hijo de Isidoro y Dominica, nació el 2 de Marzo de 1889.

Hermenegildo Martínez Martínez, hijo de Justo y Felisa, nació el 18 de Abril de 1889.

Santiago Rodríguez Montoya, hijo de Maximino y Rosa, nació el 25 de Julio de 1889.

Domingo Villanueva Becerril, hijo de Domingo y Victoria, nació el 26 de Julio de 1889.

José de la Riva Rodríguez, hijo de Santiago y Felisa, nació el 20 de Octubre de 1889.

Palenzuela 11 de Enero de 1910.—Hermenegildo Becerril Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Elías Llorente Gonzalo, hijo de Juana y Simona, que nació en este pueblo el 20 de Julio de 1889, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita y emplaza por el presente anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 30 del corriente mes ante este Ayuntamiento, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villamoronta 12 de Enero de 1910.—El Alcalde, Anastasio Vegas.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta loca-

lidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Daniel Alvarez Calvo, hijo de León y María Isabel, uno y otros de ignorado paradero, se le cita para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cevico Navero 12 de Enero de 1910.—El Alcalde, Simón Curiel.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero, lo propio que el de sus padres se ignora, por el presente se les cita para los actos de la rectificación y cierre definitivo que tendrán lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 30 del actual y 12 de Febrero próximo respectivamente y hora de las diez de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Francisco Gutiérrez Infante, hijo de Tomás é Inés, nacido el 29 de Enero de 1889.

Alejandro Lozano Gutiérrez, hijo de Juan y Paula, que nació el 9 de Febrero de 1889.

Faustino Gallego Domínguez, hijo de Gregorio y Ana, nacido el 15 de Febrero de 1889.

Toribio Alonso Payo, hijo de Juan y Juliana, que nació el 16 de Abril de 1889.

Eleuterio Abad Pajares, hijo de Mariano y Micaela, nacido el 18 de Abril de 1889.

Buenaventura Díez Gallardo, hijo de Ezequiel y Polonia, que nació el 14 de Julio de 1889.

Paredes de Nava 11 de Enero de 1910.—El Alcalde, Ramiro Ortiz.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.